

**ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS EDUCACIONALES SAN FELIPE Ltda.  
Nº29**

**INDICE**

**TITULO I  
GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO  
FINALIDAD DENOMINACIÓN DOMICILIO Y DURACIÓN**

**TITULO II  
DE LOS SOCIOS**

**CAPITULO PRIMERO  
DERECHOS Y DEBERES E IMPEDIMENTOS DE LOS SOCIOS**

**CAPITULO SEGUNDO  
DE LAS SANCIONES A LOS SOCIOS**

**TITULO III  
REGIMEN ADMINISTRATIVO**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LA ADMINISTRACION**

**CAPITULO SEGUNDO  
DE LAS ASAMBLEAS**

**CAPITULO TERCERO  
DE LAS CONVOCATORIAS O ASAMBLEAS**

**CAPITULO CUARTO  
DEL DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS**

**CAPITULO QUINTO  
DE LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS.**

**CAPITULO SEXTO  
PERIODO DE MANDATO DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE COMITÉ  
ELECTORAL**

**CAPITULO SETIMO  
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**CAPITULO OCTAVO  
DEL COSEJO DE VIGILANCIA**

**TITULO IV  
DE LOS COMITÉS, ACTAS Y RESPONSABILIDADES DE LOS DIRECTIVOS**

**CAPITULO PRIMERO  
CREACIÓN, ELECCIÓN DE COMITES Y CESE DE SUS MIEMBROS**

**CAPITULO SEGUNDO  
DE LOS COMITES  
DEL COMITÉ ELECTORAL  
DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN COOPETATIVA  
DEL COMITÉ ASUNTOS PEDAGÓGICOS  
DEL COMITÉ DE SERVICIOS  
DEL COMITÉ DE ASUNTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS**

CAPITULO TERCERO  
DE LAS ACTAS, ACUERDOS Y RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS

TITULO V  
DEL GERENCTE Y DIRECTIVOS

CAPITULO PRIMERO  
FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL GRENTE

CAPITULO SEGUNDO  
DEL (OS) DIRECTOR (A) (ES) DE LAS UNIDADES OPERATIVAS

TITULO VI  
REGIMEN ECONÓMICO

CAPITULO PRIMERO  
DE LOS RECURSOS Y APORTACIONES SOCIALES

CAPITULO SEGUNDO  
REMANENTES

CAPITULO TERCERO  
RESERVA COOPERATIVA

CAPITULO CUARTO  
APLICACIÓN DE ACREENCIAS

CAPITULO QUINTO  
ESTADOS FINANCIEROS

CAPITULO SEXTO  
DESOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ASAMBLEAS GENERALES**

CAPITULO I  
GENERALES

DE LOS PARTICIPANTES  
DEL QUORUM

CAPITULO II  
DESARROLLO DE LA ASAMBLEA  
DE LOS INFORMES  
DEL USO DE LA PALABRA

CAPITULO III  
DE LAS MOCIONES

CAPITULO IV  
DE LAS VOTACIONES, ACTAS Y SANCIONES DE LAS ACTAS  
SANCIONES DISPOSICIONES FINALES

**REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES**

**CAPITULO I**  
GENERALIDADES

CAPITULO II  
COMITÉ ELECTORAL

CAPITULO III  
ELECTORES

CAPITULO IV  
CANDIDATOS

CAPITULO V  
PROPAGANDA

CAPITULO VI  
ACTO ELECTORAL

CAPITULO VII  
MESA DE SUFRAGIO

CAPITULO VIII  
DE LAS SANCIONES

## **REGLAMENTO DEL FONDO DE CONTINGENCIA SAN FELIPE**

TITULO I  
NATURALEZA Y FINES

TITULO II  
DEFINICIONES

TITULO III  
BASE LEGAL

TITULO IV  
ALCANCES Y EXCLUSIONES

TITULO V  
FORMACIÓN Y ADMINISTRACION

TITULO VI  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

## **REGLAMENTO INTERNO DE BECAS DE ESTUDIO EN EL CEGECOOP SAN FELIPE**

CAPITULO I  
DE LA FINALIDAD, CONCEPTO Y ALCANCES

CAPITULO II  
DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL COBE

CAPITULO III  
DEL REGIMEN ECONÓMICO

CAPITULO IV  
DEL REGIMEN DE BECAS

CAPITULO V  
DE LA INTERVENCIÓN DE LA PROMOTORA

CAPITULO VI  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

# **ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS EDUCACIONALES SAN FELIPE LTDA N° 29**

## **TITULO I** **GENERALIDADES**

### **CAPITULO PRIMERO** **FINALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

#### **ARTICULO 1º**

La "COOPERATIVA DE SERVICIOS EDUCACIONALES SAN FELIPE", es una persona jurídica inscrita en los Registros Públicos con Ficha 969 en el libro de Cooperativas y se rige por la ley General de Cooperativas, el presente Estatuto. Sus reglamentos y por las normas legales y reglamentarias expedidas para este tipo de instituciones.

Para los casos no previstos en este documento se aplicarán las normas de derecho común. Compatibles con los principios y normas básicas del Cooperativismo que son:

- a) Libre adhesión y retiro voluntario
- b) Control democrático
- c) Fomento de la educación cooperativa
- d) Participación en el proceso permanente de integración
- e) Mantener estricta neutralidad religiosa y política partidaria
- f) Reconocer la igualdad de derechos y obligaciones de todos los socios sin discriminación alguna.
- g) Reconocer a todos los socios el derecho a un voto, independiente de la cuantía de sus aportaciones.

#### **ARTICULO 2º**

El domicilio de la Cooperativa es el Distrito de Jesús María. Provincia de Lima. Departamento de Lima, pudiendo abrir oficinas dondequiera que promueva el funcionamiento de unidades operativas.

#### **ARTICULO 3º**

La cooperativa es de duración indefinida, el número de sus socios es ilimitado y su capital variable.

La responsabilidad de la Cooperativa esta limitada al Capital Social, mas la Reserva Cooperativa y la de los socios según el monto de sus aportaciones suscritas.

#### **ARTICULO 4º**

La Cooperativa tiene como objeto promover la prestación y/o producción de servicios y bienes a través de unidades operativas para el servicio inmediato de sus socios y el mediato a la comunidad de acuerdo al artículo tercero de la Ley General de Cooperativas, servicios que deberán ser reglamentados. Los servicios y bienes antes referidos están relacionados de modo directo, indirecto, accesorio y/o complementario con la educación, la cultura el deporte y afines de acuerdo con las normas impartidas por la autoridad componente.

Asimismo propiciará la cooperación y participación de los socios, trabajadores, docentes y administrativos, educandos y comunidad en general difundiendo la educación cooperativa como medio para contribuir a la formación de una sociedad mas justa y solidaria.

#### **ARTICULO 5º**

Para lograr sus objetivos La cooperativa promoverá, organizará y mantendrá en funcionamiento una o varias unidades operativas que proporcionen los medios para la satisfacción de las principales necesidades de sus socios y a la comunidad, brindando servicios acorde con su misión institucional, pudiendo poseer en propiedad por posesión usufructo o arrendamiento los inmuebles necesarios.

Para el cumplimiento de sus fines. Objetivos, misión y visión institucional, la Cooperativa actuará siempre como promotora.

## **TITULO II** **DE LOS SOCIOS**

### **CAPITULO PRIMERO** **DERECHOS DEBERES E IMPEDIMENTOS DE LOS SOCIOS**

#### **ARTICULO 6º**

Para obtener la calidad de socio se deberá matricular a un hijo o pupilo en cualquiera de las unidades operativas. Podrá ser socio de la Cooperativa toda sociedad conyugal, cualquier persona natural sea padre, madre de familia o tutor legal. Obligándose con los siguientes requisitos:

- a) Confirmar la (s) vacante (s) en el área de estudios para la cual solicita matrícula y obtener para su hijo o pupilo, según el caso el certificado de aptitud académica aprobado por la Dirección de la Unidad Operativa sobre aspectos intelectuales o fisiológicos.
- b) El socio debe conocer, declarar entender y cumplir el presente Estatuto y su Reglamento así como los principios cooperativos.
- c) Participar activamente en programas de capacitación de orden cooperativo. Identificándose responsablemente con el quehacer de la Cooperativa.
- d) Solicitar y obtener su inscripción como socio ante el Consejo de Administración. Este último deberá aprobar la admisión mediante resolución o acuerdo expreso.
- e) Gozar de solvencia moral y tener capacidad legal.
- f) Pagar la cuota de incorporación de conformidad con el presente Estatuto y los acuerdos de la Asamblea General.

#### **ARTICULO 7º**

Las sociedades conyugales al igual que el resto de los socios, tienen solamente derecho a un voto y a ser elegido en un solo cargo en los órganos directivos.

La sociedad conyugal deberá designar entre los cónyuges al representante de la misma ante la cooperativa.

Para el caso de las Asambleas o Elecciones se tendrá como representante de la sociedad a cualquiera de los cónyuges siendo indispensables que uno solo de ellos asista a la sesión.

#### **ARTICULO 8º**

Son derechos de los socios:

- a) Hacer uso de los servicios y participar de los beneficios que brinda la Cooperativa siempre que se cumpla con las exigencias de las unidades operativas.
- b) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de carácter oficial. Ejerciendo este derecho personalmente. El derecho a un voto por socio es independiente del número de aportaciones que haya efectuado a la Cooperativa.
- c) Elegir y ser elegido para los cargos directivos de los órganos de gobierno de la Cooperativa.
- d) Decidir en Asamblea General sobre las distribuciones de remanentes y excedente.
- e) Fiscalizar la economía de la Cooperativa, pudiendo examinar los inventarios y balances desde los ocho días anteriores a la fecha de la Asamblea General ordinaria mediante la documentación que oportunamente deberá remitir el Consejo de Administración.
- f) Proponer a la Asamblea General, al consejo de Administración y a los comités especializados cualquier asunto conveniente al interés institucional.
- g) solicitar al consejo de Administración la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria mediante petición suscrita por no menos del 20% de los socios hábiles al momento de la petición.
- h) Retirarse voluntariamente y solicitar la devolución de sus aportaciones.

#### **ARTICULO 9º**

Para ejercer sus derechos en la Cooperativa, los socios deberán mantener sus condición de socios hábiles, cumpliendo sus obligaciones de conformidad con las prescripciones de este Estatuto y otras normas internas. Así como los acuerdos de la Asamblea General. Se considera socio hábil a aquel que no se encuentra suspendido en sus derechos y que está al día en el pago de sus obligaciones económicas, con tolerancia de un mes.

#### **ARTICULO 10º**

Son obligaciones de los socios:

- a) Conocer y cumplir las disposiciones del Presente Estatuto y sus reglamentos internos.
- b) Acatar las resoluciones de la Asamblea General y de los Consejos directivos adoptadas legalmente.

- c) Suscribir y pagar oportunamente las aportaciones económicas para constituir el capital social y las demás cuotas aprobadas de conformidad con este estatuto.
- d) Pagar puntualmente el valor de los servicios educativos que le proporcione la cooperativa y los que se deriven de los daños y/o perjuicios que ocasionaran el socio, sus hijos y/o pupilos.
- e) Asistir a los cursos de educación y capacitación organizados y/o auspiciados por la Cooperativa.
- f) Concurrir a las Asambleas y demás reuniones debidamente convocadas así como sufragar para elegir a los dirigentes. En caso contrario el socio se hará acreedor a la multa que establezca el Consejo de Administración en la Convocatoria.
- g) Desempeñar de manera responsable los cargos o comisiones que se les encomienden.
- h) Agotar la vía administrativa de la cooperativa antes de imponer reclamaciones ante otros organismos.

#### **ARTICULO 11º**

Los socios responderán por las obligaciones contraídas por la Cooperativa conforme lo establece el Código civil, la ley General de Cooperativas, el presente Estatuto y demás normas complementarias.

#### **ARTICULO 12º**

La calidad de socio se pierde por:

- a) Por renuncia expresa presentada al Consejo de Administración y aceptada por este.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por exclusiones acordadas por el Consejo de Administración en los siguientes casos:
  - Incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Cooperativa, de acuerdo al Artículo 10º del presente Estatuto o por dejar de pagar sus aportaciones en un plazo mayor a un año...
  - Infringir el presente Estatuto.
  - Cometer actos dolosos contra la Cooperativa y/o encontrarse privado del ejercicio de sus derechos civiles por sentencia ejecutoriada.

#### **ARTICULO 13º**

No pueden ejercer las funciones de dirigentes ni de gerente de la Cooperativa:

- a) Los ex-dirigentes que hubieran sido removidos por la Asamblea General.
- b) Los socios con antigüedad menor a un año.
- c) Los que tengan impedimento legal establecido en la Ley General de Cooperativas.

### **CAPITULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES A LOS SOCIOS**

#### **ARTICULO 14º**

Las faltas cometidas por los socios, que ocasionen perjuicio a los intereses sociales y económicos de la Cooperativa o el incumplimiento de las obligaciones establecidas por el Estatutos y los reglamentos internos, serán sancionados por el Consejo Administrativo de acuerdo con su gravedad con:

- a) Amonestación
- b) Multa
- c) Suspensión no mayor de 30 días
- d) Exclusión de la Cooperativa

El Consejo de Administración aplicara las sanciones que establece el presente artículo. Con cargo a informar a la Asamblea General.

Los socios en caso de sanción podrán interponer recurso de reconsideración dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la medida disciplinaria ante el Consejo de Administración, el cual resolverá en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

En casos de exclusión y de ser ratificada la sanción el socio podrá apelar dentro de quince (15) días hábiles de notificada la sanción ante el consejo de Administración para que su caso sea tratado en Asamblea extraordinaria con arreglo al inciso e) del artículo 22º y al inciso e) del artículo 23º de presente estatuto. El plazo para conceder el recurso es de tres días hábiles de su interposición.

#### **ARTICULO 15º**

Cuando el socio haya incumplido con el pago de sus obligaciones durante dos meses, el Consejo de Administración podrá suspender el derecho de uso de los servicios brindados por las unidades operativas.

La Gerencia está facultada a notificar al socio moroso sobre su situación.

#### **ARTICULO 16º**

En caso de fallecimiento o invalidez permanente del socio, los hijos de este gozarán de los beneficios establecidos en los reglamentos afines hasta la finalización de sus estudios secundarios, siempre que el socio haya suscrito y pagado el Fondo de Contingencia establecido para estos casos o el Sistema de Seguro que la Cooperativa aplique para este propósito.

Cuando se pierda la calidad de socio por las diversas causales establecidas en el estatuto el Consejo de Administración determinará el tratamiento que corresponda en relación a la permanencia de los hijos y/o pupilos del ex – socio en el (los) Centro(s) Educacional (es).

### **TITULO III** **REGIMEN ADMINISTRATIVO** **CAPITULO PRIMERO** **DE LA ADMINISTRACIÓN**

#### **ARTICULO 17º**

La Dirección Administración y control de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia respectivamente.

#### **ARTICULO 18º**

La Cooperativa tiene las siguientes estructura:

- a) ORGANO DE DIRECCIÓN: La Asamblea General
- b) ORGANO DE ADMINISTRACIÓN: El consejo de Administración
- c) ORGANO DE CONTROL: Consejo de Vigilancia
- d) ORGANOS ASESORES Y DE APOYO: Comités y comisiones
- e) ORGANOS DE EJECUCIÓN: Gerencia y Dirección de Unidades Operativas.
- f) ORGANOS PROMOVIDOS: Unidades Operativas.

### **CAPITULO SEGUNDO** **DE LAS ASAMBLEAS**

#### **ARTICULO 19º**

La Asamblea General integrada por los socios hábiles es la autoridad suprema de la Cooperativa. Sus acuerdos obligan a todos los socios, presentes y ausentes siempre que se hubieran adoptado de conformidad con las prescripciones de ley y el presente Estatuto.

#### **ARTICULO 20º**

Existen dos clases de Asambleas. Ordinaria y Extraordinarias. La ordinaria se realizará obligatoriamente cuando menos una vez al año y dentro de los cien días calendario posteriores al cierre del ejercicio económico. Las Extraordinarias se realizarán cuando sea necesario y en cualquier tiempo. Incluso consecutivamente a la Asamblea General Ordinaria.

#### **ARTICULO 21º**

Compete a la Asamblea General Ordinaria lo siguiente:

- a) Examinar los Estados Financieros (Balance, Estado de Pérdidas y Ganancias y Estado de Resultado de Ejecución Presupuestal), de la Cooperativa e Informes Memorias de los Consejos y efectuar las recomendaciones pertinentes.
- b) Aprobar los planes y programas de desarrollo institucional
- c) Adoptar acuerdos sobre asuntos económicos o administrativos que la Asamblea y/o Consejo de Administración acuerden incluir en Agenda.

#### **ARTICULO 22º**

Compete a la Asamblea General Extraordinaria, la que podrá ejecutarse en cualquier fecha. Incluso el mismo día de la Asamblea Ordinaria:

- a) Aprobar, reformar e interpretar este Estatuto y el Reglamento de Elecciones en sesiones convocadas exclusivamente para tales fines.

- b) Autorizar, a propuesta del Consejo de Administración el gravamen o enajenación de bienes, sólo cuando ello supere el 20% del total del activo, establecido en los estados financieros del último ejercicio económico.
- c) Disponer investigaciones, auditorias y balances extraordinarios.
- d) Tomar acuerdos sobre reclamaciones de los socios sobre actos o resoluciones de los Consejos de Administración o Vigilancia.
- e) Resolver sobre las apelaciones de los socios que fueren excluidos en virtud de resolución del Consejo de Administración conforme a lo expuesto en el artículo 14º del Estatuto.
- f) Imponer sanciones: de suspensión y destitución del cargo directivo. Y de exclusión como socio, según sea el caso, al dirigente que con su acción, omisión o voto hubiere contribuido a que la Cooperativa resulte responsable de infracciones de la ley, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.
- g) Aprobar, reformular y supervisar el cumplimiento de la línea axiológica que regirá en las Unidades Operativas.
- h) Fusión, liquidación o disolución de la Cooperativa.
- i) Ejercer todas las demás atribuciones que faculta la Ley General de Cooperativas a la Asamblea General.

### **CAPITULO TERCERO** **DE LAS CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS**

#### **ARTICULO 23º**

El Consejo de Administración es el responsable de la convocatoria de las Asambleas Generales Extraordinarias, dentro de los diez (10) días hábiles de producidos los siguientes casos:

- a) Cuando lo establece el Estatuto
- b) Cuando éste lo estime pertinente
- c) A requerimiento del Consejo de Vigilancia
- d) A solicitud escrita de por lo menos el 20% de los socios hábiles
- e) A solicitud de cualquier socio que presente recurso de apelación por haber sido excluido por Resolución del Consejo de Administración conforme al artículo 14º del presente Estatuto. Esta Asamblea deberá realizarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles después de su convocatoria.

La asamblea general Ordinaria será convocada también por el Consejo de Administración con una anticipación de diez días calendario y según lo previsto en el artículo 20º del presente Estatuto.

#### **ARTICULO 24º**

El Consejo de Vigilancia convoca a Asamblea General cuando el Consejo de Administración, requerido por este Consejo no lo hiciera en cualquiera de los siguientes casos.

- a) En los plazos y para los fines imperativamente establecidos en el artículo anterior.
- b) Cuando se trate de graves infracciones a la ley, este Estatuto y/o a los acuerdos de la Asamblea General en que incurriesen los órganos fiscalizados.

#### **ARTICULOS 25º**

La convocatoria se hará por citación personal en el domicilio de los socios y/o por aviso publicado en el medio mas adecuado al ámbito de acción de la cooperativa que asegure el conocimiento de estos, se efectuarán por lo menos con diez (10) días calendarios de anticipación, expresándose: Lugar, Día, Hora y Objetivo de la Asamblea debiendo estar suscrita por el Presidente y el Secretario del Consejo correspondiente.

#### **ARTICULO 26º**

Las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas a la hora indicada en a primera citación, cuando la asistencia de los socios concurrentes hábiles a la Asamblea sea superior a la mitad de estos. Si transcurrida una hora de la señalada en la primera citación no hubiere el



quórum indicado la asamblea quedará constituida por los presentes siempre que su número no sea inferior al 30% del total de socios hábiles.

Si no se alcanzare el porcentaje antes requerido, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios se realizará la Asamblea en segunda convocatoria con el número de asistentes concurrentes a tal citación siempre que se cumplan las normas reglamentarias legales vigentes.

#### **CAPITULO CUARTO DEL DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS**

##### **ARTICULO 27º**

El desarrollo de las Asambleas Generales deberán regirse por el Reglamento de Asambleas Generales.

##### **ARTICULO 28º**

La Asamblea sólo trata asuntos previstos en la agenda salvo la remoción de dirigentes o el disponer investigaciones, auditorias y balances extraordinarios como resultado en ambos casos de los asuntos que hayan sido motivo de observación y que generó la convocatoria

##### **ARTICULO 29**

En las sesiones de Asamblea General. Se observarán las siguientes consideraciones:

- a) Los miembros de los Consejos y Comités, así como los socios no podrán votar en los asuntos que comprometan su respectiva responsabilidad.
- b) El miembro del Consejo de Administración o cualquier socio que esté ocupando la gerencia, sólo tendrá derecho a voz pero no a voto en las asambleas.

#### **CAPITULO QUINTO DE LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS**

##### **ARTICULO 30º**

Los acuerdos de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se adoptarán por mayoría simple de votos.

##### **ARTICULO 31º**

Para los casos previstos en los incisos a) b) e) f) y g) el Artículo 22º del presente Estatuto se requerirá el voto favorable de los dos tercios (2/3) del total de asistentes que conforman el quórum.

##### **ARTICULO 32º**

Los acuerdos de la Asamblea constarán en los Libros de Actas respectivas. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o quienes los reemplacen y por dos socios designados por la Asamblea.

#### **CAPITULO SEXTO PERIODO DE MANDATO DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS Y COMITÉ ELECTORAL**

##### **ARTICULO 33º**

El período de mandato de los miembros titulares del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y Comité Electoral es hasta tres años, pudiendo ser elegido para periodos menores a

fin de mantener la renovación anual por tercios. Estos podrán ser reelegidos en períodos siguientes y en ningún caso podrán ser elegidos por más de seis años consecutivos. Los órganos anteriores se instalarán dentro de los tres días siguientes de su elección, acto en el cual se designarán los cargos anualmente. Los miembros suplentes son elegidos por un año y podrán reemplazar en las sesiones a los miembros titulares por el tiempo de su propio mandato, en casos, de ausencia, renuncia o cese.

#### **ARTICULO 34°**

La inasistencia de un directivo de órgano de gobierno por causa injustificada a tres sesiones consecutivas o seis sesiones no consecutivas determinará su cese.

### **CAPITULO SETIMO** **DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

#### **ARTICULO 35°**

El Consejo de Administración está conformado por cinco miembros titulares y dos suplentes. Es el órgano responsable del funcionamiento administrativo de la Cooperativa y como tal ejerce las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a) Elegir entre los miembros titulares a su Presidente, Vicepresidente y Secretario con cargo de que los demás consejeros ejerzan los cargos de vocales.
- b) Seleccionar, contratar, designar y/o remover al Gerente General: y a propuesta de éste contratar y promover a los demás funcionarios y otros trabajadores cuya designación no sea atribución legal o reglamentaria de aquél.
- c) Seleccionar, contratar, designar y/o remover al (los) Director (es) e integrantes del Comité Directivo de las unidades operativas: y a propuesta del (los) Director (es) contratar y promover al personal docente, previa calificación con arreglo a las normas internas pertinentes.
- d) Previa calificación y a propuesta del Gerente y/o Director, según corresponda, contratar promover y/o remover a los demás funcionarios y trabajadores.
- e) Otorgar poderes con determinación de las atribuciones delegables correspondientes
- f) Aprobar, reformar e interpretar los reglamentos internos, excepto los del Consejo de Vigilancia y Comité Electoral, e informar a la Asamblea.
- g) Aprobar dentro del primer trimestre del año los planes y presupuestos anuales de la Cooperativa.
- h) Aprobar en primera instancia, la memoria y los estados financieros preparados por el Presidente y/o Gerente y someterlos a Asamblea General.
- i) Informar a los socios por escrito sobre la situación de la Cooperativa principales acuerdos del Consejo de Administración y los acuerdos de Asamblea General así como de toda documentación que estime conveniente.
- j) Convocar Asamblea General con determinación de su agenda.
- k) Convocar conjuntamente con el Comité Electoral a Elecciones Generales que se efectuarán anualmente dentro de la primera quincena del mes de Diciembre de cada año, en un proceso electoral anual. La convocatoria será suscrita por el Presidente del Consejo de Administración y el Presidente del Comité Electoral.
- l) Aprobar el Presupuesto Anual elaborado por la Gerencia y presentarlo a la Asamblea General.
- m) Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto, resoluciones y acuerdos de la Asamblea General, los Reglamentos Internos y sus propios acuerdos.
- n) Presentar a la Asamblea General Ordinaria correspondiente la memoria, los estados financieros y demás documentos necesarios así como presentación del presupuesto de ingresos y egresos del año.
- o) Proponer para su aprobación:
  - El reajuste de los compromisos económicos de los socios
  - La constitución y aumento del fondo de reservas y fondos especiales que se consideren necesarios.
  - El pago de intereses a las aportaciones de los socios
  - El monto y forma de distribución de los excedentes.
  - El Plan General de Inversiones.
- p) Establecer y mantener un sistema de seguro y/o fondo de contingencia de educación destinados a cubrir el costo de la instrucción de los hijos y/o pupilos de los socios en casos de fallecimiento o invalidez permanente.

- q) Incluir en el presupuesto Anual indicado en el inc. 1) un monto para el Consejo de Vigilancia, destinado al cumplimiento de sus fines de control y fiscalización.
- r) Las demás atribuciones a que se refiere el artículo 30° de la Ley General de cooperativas. En caso de empate en las sesiones del Consejo, el Presidente tiene voto dirimente.
- s) Designar a los miembros de los Comités asesores y de apoyo.
- t) Autorizar la compra y/o venta de bienes muebles, inmuebles, intangibles, acciones y otros con la limitación establecida en el inciso b) del artículo 22° del presente Estatuto.

#### **ARTICULO 36°**

El presidente del Consejo de Administración tiene las atribuciones siguientes:

- a) Ejercer las funciones de representación institucional de la Cooperativa con excepción de las que correspondan al Gerente.
- b) Presidir las sesiones de Asamblea General y del Consejo de Administración así como los actos oficiales de la Cooperativa y coordinar las funciones de los órganos de esta.
- c) Ejercer las funciones de la Gerencia hasta que asuma este cargo quien deba desempeñarlo.
- d) Representar a la Cooperativa ante organizaciones de grado superior, de conformidad con este Estatuto y la Ley.
- e) Resolver los asuntos urgentes, firmar la documentación oficial y suscribir con el Gerente las operaciones financieras autorizadas por el consejo y/o Asamblea General así como visar los balances y memoria anual.
- f) Tiene voto dirimente en casos de empate en las votaciones de las sesiones del Consejo.

#### **ARTICULO 37°**

EL Vicepresidente reemplazará al Presidente en el caso de ausencia o cuando éste cesare en sus funciones antes de terminar su mandato.

#### **ARTICULO 38°**

El secretario tiene las atribuciones siguientes:

- a) Llevar los libros de Actas de todas las Asambleas y sesiones del Consejo de Administración, debiendo firmarlos junto con el presidente también llevará el Libro de Registro de Socios y el archivo de correspondencia.
- b) Transcribir las resoluciones y acuerdos tomados por la Asamblea General, de acuerdo con este Estatuto.
- c) Firmar con el Presidente y el Gerente según sea el caso los documentos de conformidad con este Estatuto.
- d) Citar a las sesiones del Consejo de Administración y a la Asamblea de acuerdo a este Estatuto.
- e) Efectuar otras funciones que le sean asignadas por el Consejo de Administración.

### **CAPITULO OCTAVO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA**

#### **ARTICULO 39°**

El Consejo de Vigilancia está conformado por tres miembros titulares y dos suplentes, es el órgano fiscalizador de la Cooperativa y actuará sin interferir ni suspender el ejercicio de las funciones ni actividades de los órganos fiscalizados. Sus atribuciones no podrán ser ampliadas ni recortadas por la Asamblea General ni por el presente Estatuto, y son las siguientes:

- a) Elegir entre los miembros titulares a su Presidente, Vicepresidente y Secretario
- b) Aceptar la dimisión de sus miembros.
- c) Aprobar reformar e interpretar sus reglamentos.
- d) Solicitar al Consejo de Administración y/o Gerente General, informes sobre el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, así como de las disposiciones de la ley este Estatuto y los reglamentos internos, lo mismo que de los actos administrativos realizados.
- e) Fiscalizar las actividades de los órganos de la Cooperativa en todos los casos, sólo para asegurar que sean veraces y guarden conformidad con la Ley, el presente Estatuto, los acuerdos de la Asamblea y los reglamentos internos con presencia de observaciones o pronunciamientos sobre su eficiencia.
- f) Disponer, cuando lo estime conveniente, la realización de arqueos y auditorías.
- g) Disponer que en el orden del día de las sesiones de Asambleas Generales se inserten los asuntos que estime necesarios.

- h) Formular y aprobar en primera instancia su Presupuesto Anual con fines de fiscalización para ser insertado en el Presupuesto Anual de la institución.
- i) Vigilar el curso de los juicios en que la Cooperativa fuera parte.
- j) Proponer al Consejo de Administración la terna de auditores externos contratables por la Cooperativa.
- k) Presentar a las Asambleas Generales el informe de sus actividades incluyendo las recomendaciones que considere necesarias.
- l) En casos de empate para tomar acuerdos, el Presidente tiene voto dirimente.
- m) Ejercer las demás atribuciones de su competencia por disposición expresa de la Ley General de Cooperativas.

## **TITULO IV DE LOS COMITES ACTAS Y RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS**

### **CAPITULO PRIMERO CREACION, ELECCION DE COMITES Y CESE DE SUS MIEMBROS**

#### **ARTICULO 40°**

La Asamblea General y/o Consejo de Administración, podrán acordar la creación de comités y/o comisiones especializadas adecuados a los servicios que implemente la Cooperativa. Sus funciones serán normadas por los reglamentos correspondientes aprobados por el Consejo de Administración.

En todos los casos los miembros de los comités son designados por el consejo de Administración a excepción de los miembros de comité electoral y Comité de Educación Cooperativa.

#### **ARTICULO 41°**

Los Cargos elegidos y designados son personales e indelegables.

#### **ARTICULO 42°**

El tiempo de mandato de los miembros titulares y suplentes de los Comités (con excepción del Comité Electoral) es de un año, pudiendo ser reelegidos y se instalarán dentro de los tres días siguientes de su designación. En las sesiones de los comités, en caso de empate para tomar acuerdos el presidente tiene voto dirimente.

### **CAPITULO SEGUNDO DE LOS COMITES DEL COMITÉ ELECTORAL**

#### **ARTICULO 43°**

El Comité Electoral está conformado por tres miembros titulares y dos suplentes. Es el órgano responsable del desarrollo de los procesos electorales de la Cooperativa. Sus miembros son elegidos en el Proceso Anual de Elecciones y sus atribuciones son las siguientes:

- a) Elegir entre los miembros a su Presidente, Secretario y Vocal
- b) Aceptar la dimisión de sus miembros.
- c) Elaborar las modificaciones al Reglamento de Elecciones en caso de ser necesario, para ser aprobadas por Asamblea General.
- d) Aprobar su reglamento interno.
- e) En casos de empate para tomar acuerdos, el Presidente tiene voto dirimente.
- f) Ejercer las demás atribuciones prescritas en el Reglamento de Elecciones, siempre y cuando no contraigan el estatuto y la Ley General de Cooperativas.

### **DEL COMITÉ DE EDUCACION COOPERATIVA**

#### **ARTICULO 44°**

El comité de Educación Cooperativa es designado por la Asamblea General y está conformado por tres miembros titulares y dos suplentes. Uno de los miembros titulares es el Vicepresidente del Consejo Administración y preside el Comité. Es el órgano encargado de propiciar, mantener y fortalecer el sentimiento de cooperación entre los socios.

#### **ARTICULO 45°**

Son funciones del Comité de Educación Cooperativa:

- a) Elegir entre sus miembros, su Secretario y su Vocal
- b) Elaborar, interpretar y formular reformas a su reglamento ante el Consejo de Administración.
- c) Promover la imagen y desarrollo institucional, para lo cual tiene las funciones siguientes:
  - 1.- Es responsable de la publicación del Boletín institucional y cualquier otra publicación que estime necesario en coordinación con los órganos de gobierno de la Cooperativa.
  - 2.- Proponer, establecer y propiciar vínculos Inter.- institucionales.
- d) Instruir a los socios sobre la mejor utilización de los servicios de la Cooperativa, el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual deberá realizar entre otras acciones, las siguientes:
  - 1.- Elaborar, difundir y ejecutar los planes de educación y capacitación de la Cooperativa.
  - 2.- Presupuestar y tramitar ante el Consejo de Administración el financiamiento de sus programas.

### **DEL COMITÉ DE ASUNTOS PEDAGÓGICOS**

#### **ARTICULO 46°**

El comité de Asuntos pedagógicos está conformado por tres miembros titulares y dos suplentes, designados preferentemente entre los socios que tengan formación y/o conocimientos de temas pedagógicos por el Consejo de Administración. Es el órgano encargado de asesorar al Consejo de Administración en asuntos de carácter pedagógico. Sus funciones son las siguientes:

- a) Elegir entre sus miembros titulares a su Presidente, Secretario y Vocal.
- b) Elaborar, interpretar y formular reformas a su reglamento para su aprobación por el Consejo de Administración.
- c) Asesorar al Consejo de Administración en los Proyectos. Planes y Programas relacionados con la conducción pedagógica de la unidad Operativa.
- d) Promover la organización comunicación, cooperación y participación de los socios en la (s) Unidad (es) Operativa (s).
- e) Hacer el seguimiento de la ejecución de los Planes Educativos de las Unidades Operativas, evaluando e informando al Consejo de Administración.
- f) Recibir y evaluar las sugerencias académicas y pedagógicas de los socios y hacer las recomendaciones pertinentes al Consejo de Administración.

### **DEL COMITÉ DE SERVICIOS**

#### **ARTICULO 47°**

El Comité de Servicios está conformado por tres miembros titulares y dos suplentes, designados por el Consejo de Administración. Es el órgano encargado de asesorar al Consejo de Administración en la proyección de la gestión cooperativa en beneficio de los socios, para lo cual programará actividades de servicios en coordinación con la Gerencia. Sus funciones son:

- a) Elegir entre sus miembros titulares a su Presidente, Secretario y Vocal.
- b) Elaborar y proponer reformas a su reglamento para su aprobación por el Consejo de Administración.

### **DEL COMITÉ DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS**

#### **ARTICULO 48°**

El Comité de Asuntos Económicos y Financieros (CAEF) está conformado por tres miembros titulares y dos suplentes designados preferentemente entre los socios que tengan formación y/o conocimientos en temas económicos y financieros, por el Consejo de Administración. Es el órgano encargado de asesorar al Consejo de Administración en asuntos de índole económico financiero y contable para lo cual coordinará acciones y programará actividades con la Gerencia.

Tiene como funciones las siguientes:

- a) Elegir entre sus miembros a su Presidente, Secretario y Vocal
- b) Elaborar y reformular su Reglamento para su aprobación por el Consejo de Administración.

- c) Coordinar sus actividades con la Gerencia General.
- d) Cumplir las demás funciones de su reglamento.

### **CAPITULO TERCERO** **DE LAS ACTAS ACUERDOS Y RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS**

#### **ARTICULO 49°**

Las actas de las sesiones de las Asambleas, Consejos y Comité Electoral deberán ser numeradas y asentarse una a continuación de otra, sin dejar espacios en blanco. Deben ser libros legalizados y con folios numerados. Las actas de las Asambleas Generales se confeccionarán de acuerdo al Reglamento de la Asamblea General. Las Actas de la Asamblea General deben quedar redactadas y aprobadas por el Consejo de Administración, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización de la misma y a disposición de los socios concurrentes, los mismos que podrán dejar constancia cuando estuvieren en desacuerdo, mediante carta notarial. Las actas tienen efecto legal desde su aprobación debiéndose observar lo prescrito en el Art. 33° del presente Estatuto referente a la elección de directivos.

#### **ARTICULO 50°**

Los acuerdos del Consejo de Administración y de los Comités serán comunicados al Consejo de Vigilancia dentro de los diez días calendarios posteriores a su aprobación: en caso que hubieran observaciones, éstas serán canalizadas exclusivamente por intermedio del Presidente Consejo de Administración.

#### **ARTICULO 51°**

Los miembros de los Consejo y del Comité Electoral son responsables de las decisiones que tomen.

La responsabilidad solidaria alcanza a los miembros del Consejo de Vigilancia por los actos fiscalizables que éste no observe oportunamente en la forma prescrita en su reglamento y/o en el término no mayor de diez (10), días calendarios de recibidas las comunicaciones a que se refiere el Artículo 50° de este Estatuto, a menos que dejen constancia oportuna por escrito de sus objeciones personales.

Quedan exentos de responsabilidad los que salven expresamente su voto en el momento de tomar la decisión correspondiente con el cargo de hacerlo constar en el acta respectiva y/o carta notarial.

## **TITULO V** **DEL GERENTE Y DIRECTORES**

### **CAPITULO PRIMERO** **FUNCIONES ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL GERENTE**

#### **ARTICULO 52°**

La Gerencia es un cargo de confianza. El Gerente es el funcionario ejecutivo de más alto nivel de la Cooperativa y está subordinado únicamente al Consejo de Administración, ante quien tiene responsabilidad inmediata y ejerce las siguientes atribuciones:

- a) Tiene personería y representación legal de la cooperativa con las facultades establecidas por los Art. 74° y 75° del Código Procesar Civil.
- b) Suscribir los documentos, títulos valores y otros, conjuntamente con el Presidente del Consejo de Administración y en caso de ausencia, con el Vicepresidente o con el Secretario, en concordancia con la Ley General de Cooperativas:
  - 1.- Las órdenes de retiro de fondos de bancos y otras instituciones.
  - 2.- Los contratos y demás actos jurídicos en los que la cooperativa forma parte
  - 3.- Los Títulos-Valores y demás instrumentos por los que se obligue a la cooperativa
- c) Representar a la cooperativa en cualquier acto, salvo cuando se trate por disposición de la Ley y normas internas, de atribuciones privativas del Presidente del Consejo de Administración.
- d) Proponer y/o ejecutar los programas de conformidad con los planes aprobados por el Consejo de Administración.
- e) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- f) Contratar a los trabajadores y demás asesores de la cooperativa y removerlos de acuerdo a ley.
- g) Coordinar y facilitar actividades con los comités.

- h) Asesorar a la Asamblea General, al Consejo de Administración y a los Comités y participar en las sesiones de ellos, excepto en las del Comité Electoral con derecho a voz.
- i) Controlar y supervisar que estén al día los libros de contabilidad y demás registros obligatorios de conformidad con la ley.
- j) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, administrativas y laborales de acuerdo a ley.
- k) Elaborar los presupuestos anuales de la cooperativa y de las unidades operativas
- l) Custodiar y mantener a disposición de los miembros de los Consejos y Comités:
  - 1.- Registro de Socios.
  - 2.- Libro de Actas del Consejo de Administración
  - 3.- Libro de Actas del Consejo de Vigilancia
  - 4.- Libro de Actas del Comité de Educación Cooperativa
  - 5.- Libro de Actas del Comité Electoral
  - 6.- Libro de Actas del Comité de Asuntos Pedagógicos
  - 7.- Libro de Actas del Comité de Servicios
  - 8.- Padrón Electoral con la constancia de sufragio
  - 9.- Libro de Actas de Asambleas.
- m) Cumplir las demás responsabilidades de su competencia según la ley y las normas internas.

#### **ARTICULO 53°**

El Gerente responderá ante la cooperativa por:

- a) Los acuerdos que le corresponde ejecutar, salvo que deje constancia de su discrepancia y objeciones antes de ejecutarlos.
- b) Los daños y perjuicios que ocasionare a la propia cooperativa por el incumplimiento de sus obligaciones, negligencia grave, dolo o abuso de facultades o ejercicio de actividades similares a las de ella, y por las mismas causas, ante los socios o terceros cuando fuere el caso.
- c) La existencia, regularidad y veracidad de los libros y demás documentos que la cooperativa debe llevar por imperio de la ley, excepto por las responsabilidades de los dirigentes.
- d) La veracidad de las informaciones que proporcione a la Asamblea General, al Consejo de Administración y a la Presidencia.
- e) La existencia de los bienes consignados en los inventarios.
- f) El ocultamiento de las irregularidades que observe en las actividades de la cooperativa.
- g) La conservación de los fondos sociales en caja, bancos o en otras entidades financieras y en cuentas a nombre de la Cooperativa.
- h) El empleo de los recursos sociales en actividades distintas del objeto de la Cooperativa.
  - i) El uso indebido del nombre y/o bienes sociales
  - j) El incumplimiento de la ley y de las normas internas.

### **CAPITULO SEGUNDO DEL (OS) DIRECTOR (A) (ES) DE LAS UNIDADES OPERATIVAS**

#### **ARTICULO 54°**

El (los) Director (es) de la (s) Unidad (es) Operativa (s) es el funcionario de más alto nivel en lo relativo al servicio que promueve la cooperativa y es responsable ante el Ministerio de Educación y el Consejo de Administración del funcionamiento técnico – pedagógico de la Unidad Operativa.

El Reglamento Interno de la Unidad Operativa establecerá sus facultades y obligaciones:

Asimismo coordinará con la Gerencia para la elaboración financiamiento, ejecución y aprobación de su presupuesto.

#### **ARTICULO 55°**

El cargo de Director es de confianza y es nombrado por el Consejo de Administración de conformidad con el Artículo 35°, inc. c) del presente Estatuto y ejerce sus funciones a tiempo completo.

**TITULO VI**  
**REGIMEN ECONOMICO**

**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS RECURSOS Y APORTACIONES**

**ARTICULO 56°**

Los recursos económicos de la Cooperativa estarán constituidos por:

- a) El Capital social, integrado por las aportaciones de los socios, los intereses excedentes que la Asamblea General resuelva capitalizar, bienes muebles o inmuebles los subsidios. Donaciones, legados y otros recursos análogos que ella reciba.
- b) El producto de los bonos que emita la Cooperativa y los empréstitos que obtenga para la consecución de sus fines.
- c) Las reservas legales y fondos que la Cooperativa constituya para fines específicos.

**ARTICULO 57°**

El capital asciende actualmente a la suma de S/. 223,147.79 (Nuevos Soles) al 31 de Diciembre de 1998.

Los incrementos de capital no requieren de nueva escritura ni declaración especial por ser variable el capital; declarándose en consecuencia que su capital social es el que figura en sus respectivos estados financieros anuales.

**ARTICULO 58°**

Las aportaciones se sujetan a las siguientes normas:

- a) Los socios están obligados a suscribir y pagar, como mínimo diez (10) cuotas parciales de aportación cada año y el valor de dicha cuota lo establecerá el Consejo de Administración., debiendo emitirse un Certificado Anual al final de cada ejercicio.
- b) Las aportaciones serán pagadas en dinero en forma mensual y registradas en la Cuenta de las aportaciones de Socios. La cooperativa llevará un registro individualizado y anual de las aportaciones de Socios dentro de la contabilidad.
- c) La Asamblea General podrá acordar la dolarización de las aportaciones. En este caso, ésta regirá desde la implementación del acuerdo.
- d) Las aportaciones no podrán adquirir mayor valor que el nominal fijado por la cooperativa ni ser objeto de negociación en el mercado.
- e) Las aportaciones no generan interés financiero, salvo acuerdo expreso de la Asamblea General. las aportaciones serán materia de devolución, siempre que éste lo solicite.

**CAPITULO SEGUNDO**  
**REMANENTES**

**ARTICULO 59°**

La cooperativa determinará los remanentes deduciendo de sus ingresos brutos como gastos:

- a) Los costos, intereses y demás cargos que según la legislación tributaria común son deducibles de la renta de tercera categoría, en cuanto le sean aplicables. Según su naturaleza y actividades.
- b) La suma que señale la Asamblea General de acuerdo a lo siguiente:
  - 1.- Un importe no mayor al diez por ciento (10%) para desarrollar Programas de Educación Cooperativa.
  - 2.- No menos del 5% por ciento para desarrollar programas de previsión social del educando.
  - 3.- Otras sumas correspondientes a fines específicos que apruebe la Asamblea General a propuesta del Consejo de Administración.

**ARTICULO 60°**

Los excedentes. Si hubieran, no se distribuirán entre los socios: sino que integraran un fondo mutuo denominado "Fondo de Inversiones Unidades Operativas y/o Programas y Actividades Educativas" que se destinará a mejorar la infraestructura y/o servicios de los centros programas o actividades educativas que promueva la Cooperativa.



## **CAPITULO TERCERO RESERVA COOPERATIVA**

### **ARTICULO 61°**

La reserva Cooperativa será automáticamente integrada con los siguientes recursos:

- a) Los beneficios que la Cooperativa obtenga como ganancia del capital o de los ingresos por operaciones diferentes a los de su objeto estatutario.
- b) La parte del producto de la revalorización que le corresponda, según la Ley General de Cooperativas y la ley común.
- c) El producto de las donaciones y subsidios que reciba la cooperativa, salvo aquellos que sean expresamente otorgados para gastos específicos.
- d) Otros recursos destinados a esta reserva por Acuerdo de la Asamblea General.

### **ARTICULO 62°**

La Reserva Cooperativa será destinada exclusivamente a cubrir las pérdidas u otras contingencias imprevistas de la cooperativa; la reserva utilizada deberá ser repuesta íntegramente por ella, en cuanto sus resultados anuales arrojen remanentes y en el número de ejercicios que determine la Asamblea General.

### **ARTICULO 63°**

La Reserva Cooperativa es irrepartible por lo tanto no tienen derecho a reclamar ni recibir parte alguna de ella: los socios, los que hubieran renunciado, los excluidos ni los herederos de uno u otro de conformidad con la ley de Cooperativas.

## **CAPITULO CUARTO APLICACIÓN DE ACREENCIAS**

### **ARTICULO 64°**

La Asamblea podrá acordar la capitalización de los intereses y excedentes correspondientes a los socios, en lugar de distribuirlos, disponiendo la inmediata emisión de certificados de aportación por el valor de la suma capitalizada, igualmente la Asamblea establecerá la forma de abonar a los socios los intereses y excedentes no capitalizados.

### **ARTICULO 65°**

Los excedentes, intereses aportaciones de los socios podrán ser aplicados por la cooperativa hasta donde alcancen, al pago de cualquier deuda exigible a su cargo por obligaciones y compromisos con la Cooperativa.

### **ARTICULO 66°**

Las actividades accesorias o complementarias del objetivo social de la cooperativa y que esta preste a sus socios de conformidad a este estatuto. Podrán ser financiados con las provisiones que la Asamblea General destine como gasto, según el presente estatuto y con los aportes extraordinarios de los socios.

## **CAPITULO QUINTO ESTADOS FINANCIEROS**

### **ARTICULO 67°**

El Consejo de Administración y/o el gerente presentarán ante la Asamblea General ordinaria el Balance anual y sus anexos debidamente auditados, los mismos que deberán ser puestos de conocimiento del Consejo de Vigilancia dentro de los sesenta días siguientes al término del ejercicio anual.

Los Estados Financieros del Ejercicio Económico deberá estar a disposición de los socios por lo menos ocho (8) días calendarios antes de la realización de la Asamblea Ordinaria.

Asimismo dentro del término legal correspondiente deberá presentarse los respectivos Estados Financieros y Declaraciones Juradas de Ley ante los órganos competentes establecidos legalmente.

## **CAPITULO SEXTO**

## **DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN**

### **ARTICULO 68°**

La Cooperativa podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente para este fin cuando así lo soliciten por escrito, por lo menos, los dos tercios de los socios hábiles. La resolución respectiva deberá de ser comunicada a las autoridades competentes.

### **ARTICULO 69°**

La cooperativa se disolverá necesariamente por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por la pérdida total del Capital Social y de la Reserva Cooperativa o de una parte de ellos que a juicio de la Asamblea General haga imposible la continuación de la cooperativa.
- b) Por disminución del número de socios a menos del número fijado por las normas legales vigentes.
- c) Por fusión con otra cooperativa mediante la incorporación total de ésta o constitución o una nueva cooperativa que asuma la totalidad de los patrimonios de las fusionadas.
- d) Por quiebra o liquidación extrajudicial.

### **ARTICULO 70°**

La liquidación se efectuará conforme a las disposiciones de la Ley General de Cooperativas y normas conexas y concluida su liquidación se procederá de conformidad con la referida ley.

## **PRIMERA DISPOSICION TRANSITORIA**

La Asamblea General faculta expresamente al Consejo de Administración para efectuar únicamente los cambios derivados de las observaciones que formulen los Registros públicos sin desnaturalizar el fondo de la modificación estatutaria acordada. Transcribiendo en el Libro de Actas el nuevo texto para el efecto de la inscripción definitiva, siempre que los mismos sean necesarios de acuerdo a ley, con cargo a dar cuenta en la Asamblea General más próxima e inscribir estos cambios obligados en el Libro de Actas de éste órgano asimismo quedan facultados el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración para efectuar los trámites mencionados y suscribir los documentos correspondientes.

## **SEGUNDA DISPOSICION TRANSITORIA**

Los directivos del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia o Comité Electoral, que a la fecha de aprobación del presente estatuto estén en ejercicio, continuarán en los cargos hasta el mes de diciembre del último año de su periodo de mandato, a fin de cubrir el período debido al cambio del mes de elecciones generales.

# **REGLAMENTO DE ASAMBLEAS GENERALES**

## **CAPITULO I GENERALES**

### **DE LOS PARTICIPANTES DEL QUÓRUM**

### **CAPITULO II DESARROLLO DE LA ASAMBLEA DE LOS INFORMES DEL USO DE LA PALABRA**

### **CAPITULO III DE LAS MOCIONES**

### **CAPITULO IV DE LAS VOTACIONES, ACTAS Y SANCIONES DE LAS ACTAS SANCIONES DISPOSICIONES FINALES**

## **COOPERATIVA DE SERVICIOS EDUCACIONALES SAN FELIPE**

### **REGLAMENTO DE ASAMBLEAS GENERALES**

#### **CAPITULO I** **GENERALIDADES**

- Artículo 1º** El presente reglamento norma la dirección, conducción y desarrollo de las Asambleas Generales de Socios.  
Las Asambleas Generales, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 20 Y 21 del Estatuto, pueden ser Ordinarias y Extraordinarias; su convocatoria, desarrollo y acuerdos están sujetos a los establecido en los Artículos 23, 24,25,26,27,28,29,30,31 y 32 del Estatuto y por el Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas.

#### **DE LOS PARTICIPANTES**

- Artículo 2º** Podrán participar en las Asambleas Generales, con derecho a voz y voto, todos los socios hábiles que no estén suspendidos en sus derechos, según lo establecido en los Artículos 6º, 7º y 9º del Estatuto Institucional y que se encuentren al día en sus obligaciones económicas con tolerancia de un mes  
Son obligaciones:  
a) El pago de las aportaciones  
b) El pago de sus demás obligaciones

#### **DEL QUORUM**

- Artículo 3º** Una Asamblea General quedará legalmente constituida cuando a la hora indicada en la convocatoria, se verifique que en el Padrón de Asistencia existe una concurrencia en número no menor a la mitad más uno.
- Artículo 4º** Si transcurrida una hora de la señalada en la citación no hubiera el quórum indicado, la asamblea quedará legalmente constituida por los presentes, siempre que su número no sea inferior al treinta (30) por ciento del total de socios hábiles. Si no se alcanzare el porcentaje indicado, la asamblea deberá realizarse dentro de los 30 días calendarios siguientes, en segunda convocatoria con el número de asistentes concurrentes a tal citación, siempre que se cumplan las normas reglamentarias estatutarias y legales vigentes.

#### **CAPITULO II** **DESARROLLO DE LA ASAMBLEA**

- Artículo 5º** El Presidente del Consejo de Administración es quien preside la Mesa Directiva y conduce la asamblea. Comprobada la existencia de quórum, el Presidente, la declara abierta para tratar los puntos señalados en la Agenda motivo de la convocatoria.
- Artículo 6º** Una vez iniciada la Asamblea General, sus integrantes no podrán abandonarla hasta su finalización o suspensión, salvo autorización expresa del Presidente. Quien incumpla la presente disposición será considerado inasistente y sujeto a la sanción correspondiente.  
En cualquier momento, el presidente por propia iniciativa o a pedido de cualquier socio dispondrá la verificación del quórum existente.  
Al ingreso a la asamblea el socio firmará el padrón de asistencia y recibirá una tarjeta con su código de socio, la que servirá para votar. Al final de la Asamblea la tarjeta deberá ser entregada a la Cooperativa.
- Artículo 7º** Iniciada la Asamblea General, ésta tendrá la siguiente secuencia:  
a) Lectura de los acuerdos del acta anterior  
b) Despacho  
c) Informes y Pedidos  
d) Orden del día y Acuerdos conforme a la agenda de la convocatoria.

- Artículo 8º** Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos, con excepción de los casos en los que necesariamente deberán contar con el voto de las dos terceras partes del total de asistentes, conforme a lo establecido en los Artículos 22,30,31 y 32 del Estatuto. Los casos que requieren 2/3 de votos favorables son:
- Aprobación, reformulación e interpretación del Estatuto, Reglamento de Elecciones y Reglamentos General de Asambleas.
  - Aprobar la enajenación de bienes por un valor superior al 20% del activo.
  - Imponer las sanciones de suspensión y/o destitución del cargo directivo por causa justificada a los miembros de los Consejos de Administración, Vigilancia y/o del comité Electoral.
  - Aprobación y reformulación de la línea axiológica que regirá en las unidades operativas.
  - Acordar la fusión, disolución y liquidación de la Cooperativa.
- Artículo 9º** Si por alguna circunstancia la asamblea tuviese que ser levantada sin haberse agotado la agenda, se acordará fecha y hora para continuarla y se levantará el acta correspondiente. El consejo de Administración comunicará por escrito a todos los socios el acuerdo sobre la realización de la nueva Asamblea General, según lo establecido por el Estatuto y con la agenda pendiente.
- Artículo 10º** Las asambleas no deben suspenderse, salvo, temporalmente para refrigerio, para poner orden en la falta temporal de quórum o para atender necesidades de coordinación, en todos estos casos, el Presidente es la única autoridad que puede disponer de un cuarto intermedio.
- Artículo 11º** La Mesa Directiva de la Asamblea estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración o del Vicepresidente del mismo, quienes conducirán el desarrollo de la asamblea. La secretaria estará a cargo del Secretario del Consejo de Administración o de quien le corresponda en dicho consejo. La asamblea podrá elegir a un director de debates para que conduzca la asamblea.
- Artículo 12º** El Presidente de la Mesa Directiva no participará en la discusión de los temas que trate la asamblea, si desea intervenir deberá encargar la presidencia de la misma temporalmente a quien corresponda entre los integrantes del Consejo de Administración.

### **DE LOS INFORMES**

- Artículo 13º** Los consejos de administración y Vigilancia presentarán ante la Asamblea General Ordinaria de Gestión Anual, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 20º y 21º del Estatuto Igualmente las comisiones nombradas por la Asamblea General están obligadas a informar y dar cuenta al pleno sobre el cumplimiento del encargo recibido. El comité Electoral tiene la facultad de presentar un informe sobre las últimas elecciones si lo considera necesario.

### **DEL USO DE LA PALABRA**

- Artículo 14º** Para hacer uso de la palabra se tendrá en cuenta lo siguiente:
- Todo socio que desee hacer uso de la palabra deberá solicitarla con anticipación a fin que el secretario lo anote en la lista de oradores y pueda intervenir según el orden del pedido.
  - Ninguno socio podrá hacer uso de la palabra sin haber recibido la autorización del Presidente.
  - El socio que hace uso de la palabra deberá dirigirse en todo momento a la Mesa Directiva, no permitiéndose el diálogo entre los socios durante el debate.
  - En el uso de la palabra se deberá guardar las normas elementales de cortesía, no permitiéndose alusiones irrespetuosas de mala intención hacia la asamblea o la institución. Si ocurriera una alusión irrespetuosa el Presidente podrá pedir al socio en cuestión el retiro de la misma. En caso de incumplimiento lo podrá sancionar con la expulsión de la asamblea, sin perjuicio de las acciones a que pudiera dar lugar su comportamiento.

- e) La palabra será concedida en el orden siguiente:
1. A los miembros del Consejo de Administración, Vigilancia y Comisiones que presenten sus informes.
  2. A los socios que sustenten una moción de orden del día o de preferencia.
  3. A los socios según el orden establecido en la lista de oradores.

- Artículo 15º** El uso de la palabra se hará con las condiciones siguientes:
- a) Los miembros directivos harán uso de la palabra durante el tiempo que sea necesario para presentar adecuadamente sus informes.
  - b) Los socios que deseen participar en el uso de la palabra se identificarán con su nombre y/o número de socio.
  - c) El socio que tiene uso de la palabra se referirá únicamente al tema en debate, podrá hacer uso de la palabra hasta por dos (2) veces sobre el mismo tema, la primera intervención por cinco (5) minutos y la segunda por tres (3) minutos. Cuando éste sea ponente de alguna noción, podrá intervenir más por el término de dos (2) minutos. El Presidente o Director de Debates tiene, además las siguientes atribuciones:
    - Ampliar o recortar el tiempo de intervención de acuerdo a la importancia del tema.
    - Establecer la inscripción de un rol de oradores sobre cada tema en debate.
    - Autorizar que un socio a quien se haya autorizado el uso de la palabra, ceda el uso de su tiempo a otro socio.
  - d) La presidencia indicará al orador cuando se haya cumplido su tiempo de intervención, asimismo llamará al orden al socio que se aparte del tema en discusión, si se negara, la presidencia será reiterativa en su llamado, si persiste le podrá ser quitado el uso de la palabra.
  - e) Cuando se presente una cuestión de orden o una cuestión previa, se procederá de acuerdo al inciso c) del presente artículo.

### **CAPITULO III DE LAS MOCIONES**

**Artículo 16º** Se denominan mociones a toda proposición que se plantea a la asamblea. Las mociones deberán ser presentadas por escrito y firmadas por uno o más socios, salvo las cuestiones de orden y cuestiones previas que se plantean oralmente.

**Artículo 17º** Para que una moción debidamente formulada y fundamentada sea admitida a debate, requiere el voto favorable por mayoría simple. Las mociones cuya admisión a debate haya sido rechazada, no podrán ser presentadas nuevamente.

**Artículo 18º** Una moción admitida puede ser retirada en cualquier momento del debate por quien la haya presentado. En este caso el ponente pide permiso al Presidente para retirarla. El Presidente consultará a la asamblea y si no hay objeción se procede de inmediato a votar sobre retiro de dicha moción, lo que no requiere debate ni respaldo. La mayoría simple decide el asunto.

**Artículo 19º** Cuando una moción haya sido lo suficientemente discutida, el Presidente cerrará el debate y pedirá al Secretario que lea la propuesta para someterla a votación. Para ser aprobada requiere el voto favorable por mayoría simple. Se considera suficientemente discutida una moción cuando se agota la lista de oradores sobre el tema en debate.

**Artículo 20º** La cuestión previa puede presentarse cuando algún asunto deba resolverse incidentalmente antes de la cuestión principal en debate o cuando permita la aclaración sustancial del tema en debate. La cuestión previa presentada debe ser sometida al voto de la asamblea para que se decida su admisión o no por mayoría simple de socios.

**Artículo 21º** De ser aceptada la cuestión previa, la cuestión principal sufre un receso, el mismo que concluye con la determinación de la asamblea en torno a la cuestión planteada, de ser rechazada la cuestión previa, el presidente reanuda el debate sobre la cuestión principal.

**Artículo 22º** Se consideran cuestiones previas las destinadas a:

- a) Levantar la Asamblea General
- b) Suspender momentáneamente la asamblea
- c) Cerrar el debate antes de concluir la lista de oradores
- d) Aplazar la consideración de un asunto pendiente
- e) Que el asunto debatido no se decida sino que pase a estudio.
- f) Verificar la existencia del quórum en cualquier momento de la sesión

**Artículo 23º** Una cuestión previa puede ser presentada por el socio o dirigente. Su admisión a debate y aprobación se regula según lo establecido en los Art. 18º y 19º del presente reglamento.

**Artículo 24º** Una cuestión de orden puede presentarse cuando uno o más socios incumplan el Estatuto o el presente reglamento. Se presentan para mantener la formalidad, el orden y el respecto ante la asamblea.

**Artículo 25º** Las cuestiones de orden serán vistas y votadas en el momento de su presentación y antes de cualquier otro asunto en debate.

#### **CAPITULO IV DE LAS VOTACIONES, ACTAS Y SANCIONES**

**Artículo 26º** Las votaciones se harán levantando la tarjeta entregada a cada socio al ingresar al recinto donde se realiza la Asamblea General. La votación será verificada por el Secretario y su resultado registrado en el acta respectiva.

**Artículo 27º** La asamblea no podrá volver sobre puntos ya votados si antes no se aprueba la admisión de su reconsideración.

**Artículo 28º** El socio que desea pedir reconsiderar un acuerdo de la Asamblea General lo hará por escrito y respaldado por lo menos del veinte (20) por ciento de los socios hábiles presentes, si se admite a debate un pedido de reconsideración se tratará con antelación a cualquier otro asunto.

#### **DE LAS ACTAS**

**Artículo 29º** Se levantará un acta de lo tratado en la Asamblea General; la Mesa Directiva tomará las previsiones del caso para el registro del desarrollo de la asamblea, a efecto de la elaboración del acta de cargo del Secretario del Consejo de Administración.

**Artículo 30º** Las actas de la Asamblea General deberán consignar los siguientes datos:

- a) Número de asistentes que constituyen en quórum
- b) La referencia de la convocatoria y agenda correspondiente.
- c) El día y hora de inicio y conclusión del acto.
- d) Los nombres del presidente y Secretario o de quienes lo reemplacen en la conducción de la sesión.
- e) Resumen de acuerdos con el resultado de la votación
- f) Las opiniones que los socios pidan se hagan constar.
- g) Las firmas del Presidente y Secretario o de quienes los reemplacen y los nombres de los dos socios elegidos en cada acto para aprobar suscribir las Actas de la Asamblea General.

## **SANCIONES**

**Artículo 31º** Los socios que no hayan asistido a la Asamblea General y no hayan presentado justificación dentro de los 10 días hábiles después de su realización, podrán ser sancionados con una multa dispuesta por el Consejo de Administración que no excederá de 3% de la UIT ( Unidad impositiva Tributaria)

## **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera** los acuerdos adoptados por la Asamblea General se pondrán de conocimiento de los socios, mediante comunicados del Consejo de Administración, dentro de los quince días hábiles después de su realización.

**Segunda** Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por la Asamblea General en el momento en que se presenten. La modificación del presente reglamento se realizara en Asamblea Extraordinaria convocada por el consejo de Administración de acuerdo al Estatuto.

**Tercera** El libro de Asambleas Generales deberá estar actualizado dentro de un plazo de 10 días calendarios luego de finalizada la reunión y el acta deberá quedar redactada y a disposición de los socios.

**Cuarta** El presente Reglamento de Asambleas Generales fue aprobado en Asamblea General Extraordinaria de fecha cuatro de febrero del dos mil y rige desde el día siguiente de su aprobación.



# **REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES**

CAPITULO I  
GENERALIDADES

CAPITULO II  
COMITÉ ELECTORAL

CAPITULO III  
ELECTORES

CAPITULO IV  
CANDIDATOS

CAPITULO V  
PROPAGANDA

CAPITULO VI  
ACTO ELECTORAL

CAPITULO VII  
MESA DE SUFRAGIO

CAPITULO VIII  
DE LAS SANCIONES

## COOPERATIVAS DE SERVICIOS EDUCACIONALES SAN FELIPE

### REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

#### CAPITULO I GENERALIDADES

- Artículo 1º** Las Elecciones se efectuarán bajo la dirección y control del Comité Electoral.
- Artículo 2º** El acto electoral se refiere a la elección de los miembros de los Consejos de Administración, Vigilancia y del Comité Electoral de la Cooperativa, conforme a las vacantes especificadas en la convocatoria correspondiente.
- Artículo 3º** Las Elecciones se realizarán en votación personal, universal, directa, secreta y obligatoria.
- Artículo 4º** La convocatoria a Elecciones se realizará por comunicación expresa que publicará el comité electoral conjuntamente con el Consejo de Administración con una anticipación de treinta días calendarios de la fecha fijada para su realización. La convocatoria especificará el lugar, día y hora del acto de sufragio, la relación de plazas a cubrirse así como las fechas para la inscripción de candidatos, acreditación de personeros y habilitación de socios.

#### CAPITULO II COMITÉ ELECTORAL

- Artículo 5º** El comité está integrado por tres miembros titulares y dos suplentes. El Comité elige entre sus miembros titulares a un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. El quórum del Comité Electoral es de tres de sus miembros, siendo por lo menos dos titulares.
- Artículo 6º** El comité Electoral de la Cooperativa es el encargado de organizar dirigir y controlar los proceso electorales y resuelve en única y última instancia todo lo relacionado con el mismo en forma autónoma.
- Artículo 7º** Son atribuciones del Comité Electoral:
- a) convocar conjuntamente con el Consejo de Administración a Elecciones Generales de la Cooperativa mediante Aviso de Convocatoria que será suscrito por el Presidente del Consejo de Administración y el Presidente del Comité Electoral. La convocatoria se hará por citación personal en el domicilio de los socios o por aviso publicado en el medio más adecuado al ámbito de acción de la Cooperativa, que asegure el conocimiento de éstos.
  - b) Autorizar los padrones de los socios aptos para el sufragio, que debe elaborar la Gerencia de la Cooperativa
  - c) Depurar la lista de candidatos propuestos, así como las de quienes la proponen.
  - d) Elaborar las cédulas electorales.
  - e) Reglamentar la propaganda electoral en las unidades operativas.
  - f) Proclamar y otorgar las credenciales a los candidatos ganadores.
  - g) Cumplir con todas aquellas actividades indispensables para la culminación del proceso electoral y que no figuren en el presente reglamento.

#### CAPITULO III ELECTORES

- Artículos 8º** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 9º del Estatuto son socios hábiles para intervenir como electores, como candidatos, como proponentes de listas de candidatos, como personeros y como miembros de las mesas de sufragio aquellos socios que se encuentren al día en el pago de sus obligaciones económicas con tolerancia de un mes.
- Artículo 9º** Se entenderá la tolerancia el no haber cancelado a la cooperativa la totalidad de las obligaciones económicas llámense aportaciones, cuotas, pensiones o

cualquier otro pago dentro de los 30 días anteriores a la realización de las elecciones.

**Artículo 10º** En caso que un socio se pusiera al día en sus pagos con posterioridad a la confección del padrón de elecciones será incluido en éste previa presentación de un Documento de Identificación en la mesa de sufragio. El socio que hubiera perdido su documento de identidad, recabará una constancia de la Gerencia de la Cooperativa en la que se indique que se encuentre hábil para el sufragio.

**Artículo 11º** Las sociedades conyugales sufragarán representadas por cualquiera de los cónyuges presentando su Documento Identificación, y sino contarán con éste, una constancia emitida por la Gerencia de la Cooperativa indicando que se encuentra hábil para el sufragio iguales requisitos deberán cumplir los socios que son personas naturales.

#### **CAPITULO IV CANDIDATOS**

**Artículo 12º** Las listas de candidatos deben reunir las siguientes condiciones:

- a) Estar integradas por socios hábiles conforme al Artículo 8º del presente Reglamento y que no estén suspendidos en su derecho como tales.
- b) Ser propuestos ante el Comité Electoral con el Apoyo de no menos de veinte firmas de socios hábiles. El Comité Electoral pondrá a disposición de los socios un formulario para presentación de listas, indicando el plazo máximo de inscripción y exigiendo que ellas sean presentadas bajo la firma y expresa aceptación de los candidatos integrantes.
- c) Ninguno de sus integrantes podrá tener relación laboral o de dependencia con la Cooperativa o las unidades operativas (colegio)

**Artículo 13º** No podrán ser candidatos en una misma lista quienes tengan relación de parentesco hasta el 3º de consanguinidad y 2º de afinidad. Tampoco pueden ser candidatos quienes tengan relación de parentesco hasta el 3º de consanguinidad y 2º de afinidad con los integrantes en ejercicio de los consejos de Administración y de Vigilancia y los Directivos del Colegio y la cooperativa, como también respecto a los miembros del Comité Electoral.

**Artículo 14º** la inscripción de las listas de candidatos se efectuará ante el Comité Electoral hasta 15 días calendario antes de la fecha fijada para las elecciones. Producida la entrega de las listas, el Comité Electoral las declarará hábil o inhábil dentro de las setenta y dos horas siguientes.

**Artículo 15º** Los personeros de cada lista facultados para participar en toda actividad relacionada con el proceso eleccionario. Se acreditarán ante el comité electoral hasta 24 horas antes del inicio del acto de sufragio. Cada personero portará el credencial otorgado por el Comité Electoral.

#### **CAPITULO V PROPAGANDA**

**Artículo 16º** Las listas inscritas serán dadas a conocer a todos los socios de la Cooperativa por el Comité Electoral.

**Artículo 17º** Los candidatos por sus respectivas listas, podrán hacer uso de tres tipos de propaganda:

- a) Mediante afiches, a fin de que sean colocados en los paneles correspondientes.
- b) Los textos de sus planteamientos para su posterior distribución a través del comité electoral
- c) Exposición en un mismo acto público de los planes de acción sustentados por los integrantes de las listas que así lo soliciten.

**Artículo 18º** se prohíben propagandas mediante inscripciones o afiches que atenten contra la presentación e imagen de los locales de las unidades operativas y el prestigio de la institución o en los que hagan afirmaciones que afecten el honor y la dignidad de las personas.  
El comité Electoral dispondrá la remoción inmediata de ellos.

## **CAPITULO VI ACTO ELECTORAL**

- Artículo 19** Los electores acreditados conforme a los artículos 8º, 10º y 11º depositarán su voto en ánfora ubicada en la mesa de sufragio, suscribiendo el padrón confeccionado para tal efecto.
- Artículo 20** El comité Electoral habilitará las de sufragio conforme al número de electores declarados hábiles y cuidará que exista el número suficiente de cédulas de sufragio.
- Artículo 21º** La votación se efectuará marcando el casillero del número de la lista elegida por el volante.
- Artículo 22º** El acto Electoral se realizará sin interrupciones en el horario fijado por el comité Electoral estableciéndose los turnos que fuesen necesarios para la atención de las mesas de sufragio.
- Artículo 23º** El voto se recibirá por orden de llegada de los Electores. El sufragante dispondrá de un máximo de tres (3) minutos para la votación y el personal de la mesa cuidará que se mantenga convenientemente aislado durante el acto.
- Artículo 24º** Una vez vencido el término fijado, se realizará el escrutinio en cada mesa, en forma separada y simultánea.
- Artículo 25º** Para los efectos de escrutinio, previamente se comprobará que en el ánfora existan tantos votos como electores hayan sufragado.
- Artículo 26º** Es ganadora la lista que tenga la mayoría de votos válidos. Los votos en blanco o viciados se tomarán en cuenta sólo para tener referencia sobre el número total de socios votantes. Voto en blanco es aquél que no contiene marca en ningún casillero de las listas. Voto viciado es aquel que contiene inscripción fuera del casillero o mas de un casillero marcado.
- Artículo 27º** Finalizado el escrutinio, en cada mesa se sentará el acta parcial correspondiente, con los resultados obtenidos en el acto electoral. El acta será firmada por todos los integrantes de la mesa.
- Artículo 28º** Para el computo general de votos se reunirá los presidentes de Mesa en presencia del Comité Electoral y los Personeros, y luego de practicado, suscribirán el Acta Final con la firma de todos los presentes. Procediendo el comité electoral inmediatamente después de la suscripción del acta final a proclamar y extender las correspondientes credenciales a los candidatos al Consejo de Administración y al comité Electoral de la lista ganadora, así como a los candidatos al Consejo de Vigilancia integrantes de la lista que ocupe el segundo lugar en el acto Eleccionario.  
En caso de tratarse de lista única se proclamará la lista completa.  
La juramentación de los miembros de los Consejos y Comités en mención, que resulten elegidos debe efectuarse de los ocho (8) días calendarios siguientes.

## **CAPITULO VII MESA DE SUFRAGIO**

- Artículo 29º** Los miembros de la mesa de sufragio serán designados por sorteo y en acto público por el comité Electoral, entre todos los socios hábiles de la Cooperativa. El sorteo se realizará por lo menos veinte días calendario antes de la fecha de sufragio.
- Artículo 30º** Las mesas de sufragio estarán integradas por tres miembros titulares y dos miembros suplentes.

## **CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES**

- Artículo 31º** La participación de los socios en el Acto Electoral es obligatoria. La obligación es compartida por ambos miembros de la sociedad conyugal si ambos figuran en el padrón correspondiente. Los socios que no concurrieran a sufragar serán sancionados con una multa equivalente al 3% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)
- Artículo 32º** Los socios designados como integrantes de una mesa que no se hicieran presentes a cumplir sus funciones serán sancionados con una multa equivalente al 6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)
- Artículo 33º** Sólo podrán exonerarse del pago de la multa los socios que acrediten enfermedad o viaje con los respectivos Certificados Médicos, Boletas, Pasajes u otro medio probatorio. Estos documentos deberán ser presentados al Comité Electoral dentro de los tres días hábiles posteriores a las elecciones.
- Artículo 34º** Las multas serán cobradas a través de la Tesorería de la Cooperativa, acumulándose éstas a la pensión mensual siguiente. El Consejo de Administración queda encargado por el estricto cumplimiento del presente artículo.

El presente Reglamento de Elecciones fue aprobado en Asamblea General Extraordinaria el 04 Febrero del 2000.

**REGLAMENTO DEL FONDO DE CONTINGENCIA**  
**SAN FELIPE**

TITULO I  
NATURALEZA Y FINES

TITULO II  
DEFINICIONES

TITULO III  
BASE LEGAL

TITULO IV  
ALCANCES Y EXCLUSIONES

TITULO V  
FORMACION Y ADMINISTRACION

TITULO VI  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

## REGLAMENTO DEL FONDO DE CONTINGENCIA SAN FELIPE

### TITULO I NATURALEZA Y FINES

- Art. 1° El Fondo de Contingencia San Felipe es una reserva especial destinada a cubrir los costos de pensiones de enseñanza de los alumnos del CEGECOOP San Felipe cuyos padres o tutores fallezcan o sufran de invalidez total y permanente.
- Art. 2° La creación del Fondo de Contingencia San Felipe ha sido aprobado mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Socios de la Cooperativa de Servicios Educativos San Felipe Ltda. N° 29, realizada el 20 de mayo de 1999 y beneficia únicamente a los hijos o pupilo (s) del titular del Fondo de Contingencia.

### TITULO II DEFINICIONES

- Art. 3° Se considera TITULAR del Fondo de contingencia:  
Al padre, madre de familia o tutor legalmente establecido por el Juez de pensiones y que figure en la declaración jurada al momento de la matrícula.
- Art. 4° Se considera BENEFICIARIO:  
A los hijos o pupilo (s) del titular del Fondo de Contingencia.
- Art. 5° Que comprende el COSTO DE ENSEÑANZA:
- a) Pensión de enseñanza del año escolar.
  - b) Matrícula
  - c) Seguro Escolar de accidentes.
  - d) Cuota de Material Educativo establecida por el CEGECOOP San Felipe.
  - e) Otros aportes adicionales que establezca el colegio y que estén incluidas en la Boleta de Pago.
- Art. 6° FALLECIMIENTO  
Es la muerte natural, por accidente o por enfermedad.
- Art. 7° INVALIDEZ  
Se considera a la incapacidad física o mental total y permanente del titular, certificada por un Hospital o Clínica especializada y ratificada por un Perito Médico que nombre la Cooperativa.
- Art. 8° APORTACIÓN:  
Es el pago único anual que se establece por cada beneficiario que se matricule en el CEGECOOP San Felipe, el cual se fija en el Art. 16° del presente Reglamento.

### TITULO III

#### BASE LEGAL

- Art. 9° El presente reglamento y el Fondo de contingencia aprobado, tienen como base legal, los siguientes documentos:
- a) Constitución política del Perú.
  - b) Ley General de Cooperativas DS 074-90-TR
  - c) Decreto Legislativo 882: Ley de promoción de inversión en la Educación.
  - d) Estatutos de la Cooperativa de Servicios Educativos San Felipe.
  - e) Ley 23384, Ley General de Educación.

#### **TITULO IV ALCANCES Y EXCLUSIONES**

- Art. 10° La Vigencia de los beneficios del Fondo de Contingencia, rigen por el período comprendido entre primero de abril al treinta y uno de marzo del año siguiente. Dicho beneficio se aplicará a los casos acontecidos dentro de este lapso.
- Art. 11° El Fondo de Contingencia cubre los costos de enseñanza de los beneficiarios desde el fallecimiento o invalidez del titular y mientras permanezcan estudiando en el CEGECOOP San Felipe.
- Art. 12° El pago de la aportación anual al Fondo de Contingencia es obligatorio y se efectuara por cada un de los beneficiarios a cargo del Titular.
- Art. 13° El Fondo de Contingencia tiene carácter de INTANGIBLE y como tal no podrá destinarse para fines diferentes al establecido en el Art. 1° del presente Reglamento.
- Art. 14° El Consejo de Administración es la única instancia facultada para aprobar el otorgamiento del beneficio, previo acreditación documentado del fallecimiento o invalidez señalado en los artículos 6° y 7° del presente Reglamento.
- Art. 15 La cobertura del beneficio del Fondo de Contingencia no se hará efectiva en los siguientes casos:
- a) Cuando el fallecimiento o invalidez sea consecuencia de:
    - Acto delictivo cometido en calidad de autor o cómplice:
    - Por haber estado el titular en estado etílico o bajo la influencia de drogas ilegales.

#### **TITULO V FORMACION Y ADMINISTRACIÓN**

- Art. 16° El Fondo de contingencia SAN FELIPE, está conformado por la aportación anual de Trece Dólares Americanos (USA. 13.00) que el Titular pagará por cada beneficiario que matricule en el CEGECOOP San Felipe.
- Art. 17° El pago de la aportación anual se realizará al momento de la matrícula y hasta antes del inicio de la vigencia señalada en al Art. 10°
- Art. 18° El Titular del Fondo de Contingencia firmará la Declaración Jurada que le alcance la Cooperativa al momento de la matrícula en la cual constarán los datos del mismo. Dicha información será actualizada cada año.
- Art. 19° El Fondo de Contingencia será colocado en una Cuenta Bancaria a tasas preferenciales en instituciones financieras sólidas, bajo responsabilidad del Consejo de Administración
- Art. 20° El Consejo de Administración autorizará a la Gerencia a transferir anualmente, el voucher cancelatorio o nota de descargo equivalente al pago de la pensión anual del alumno.
- Art. 21° El Gerente está obligado a presentar un informe anual del estado de Cuenta del Fondo de Contingencia a Consejo de Administración.
- Art. 22° El consejo de Administración está obligado a presentar en la primera Asamblea General Ordinaria un informe del estado de cuenta del Fondo de Contingencia.
- Art. 23° El Consejo de Vigilancia dentro de sus funciones está obligado a fiscalizar el funcionamiento y el estado de cuentas del Fondo de Contingencia.



## TITULO VI

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

- Art. 24° Transitoriamente y de manera excepcional para el presente año 1999 el aporte para el fondo de Contingencia será de USD 9.00 y tendrá una vigencia entre julio de 1999 y marzo del 2000. a partir del primero de abril del año 2000 la vigencia correrá de acuerdo a lo establecido en el Art. 10°.
- Art. 25° En caso de que el Fondo de Contingencia no cuente con la suma necesaria de dinero para cubrir las obligaciones de este o creadas para este fin, la Cooperativa asumirá, temporalmente en calidad de préstamo, la responsabilidad de la diferencia de acuerdo a los Arts. 16° y 32° inc. O) del estatuto institucional vigente.
- Art. 26° El Consejo de Administración esta facultado para resolver los asuntos no contemplados en el presente reglamento siempre y cuando estén relacionados a asuntos administrativos y de procedimientos.
- Art. 27° A partir de la aprobación del presente Reglamento los nuevos Titulares están obligados a presentar el formulario de declaración de salud otorgado por la Cooperativa siendo el límite de edad para estos Nuevos Titulares de 65 años.
- Art. 28° El consejo de Administración, visto los informes de Asesoría Legal de fecha 21/06/99 y 09/07/99 y luego del debate correspondiente, aprueba el Reglamento del Fondo de Contingencia San Felipe en su sesión de fecha 10 de julio de 1999.

**REGLAMENTO INTERNO DE BECAS DE ESTUDIO EN EL**  
**CEGECOOP SAN FELIPE**

CAPITULO I  
DE LA FINALIDAD, CONCEPTO Y ALCANCES

CAPITULO II  
DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL COBE

CAPITULO III  
DEL REGIMEN ECONOMICO

CAPITULO IV  
DEL REGIMEN DE BECAS

CAPITULO V  
DE LA INTERVENCION DE LA PROMOTORA

CAPITULO VI  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

## **REGLAMENTO INTERNO DE BECAS DE ESTUDIO EN EL CEGECOOP "SAN FELIPE"**

### **CAPITULO I DE LA FINALIDAD, CONCEPTO Y ALCANCES**

- ARTICULO 1° El presente Reglamento tiene por finalidad establecer normas y procedimientos sobre la concesión de las becas de estudios en el colegio "San Felipe" en concordancia con el ordenamiento jurídico del país y los fines y objetivos institucionales.
- ARTICULO 2° El Comité de Becas (COBE) del colegio "San Felipe" es un órgano autónomo y de participación dentro de la estructura organizacional del colegio, se rige por su propio Reglamento que es aprobado por sus integrantes y refrendado por el Consejo de Administración de la Promotora.
- ARTICULO 3° La Beca de Estudios, es la exoneración total o parcial del monto de la pensión de estudios mensual que abona el alumno en casos debidamente justificados y acreditados, a fin que el educando pueda continuar sus estudios en el colegio "San Felipe", de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento. La exoneración parcial, será otorgada a criterio del COBE, por el equivalente al 50%, 25% y 10% de la pensión de estudios mensual, en función a la disponibilidad económica del colegio y sin lugar al reclamo alguno.
- ARTICULO 4° El Reglamento del COBE "San Felipe", tiene plena validez para todos los estamentos del colegio y entra en vigencia desde la fecha de su aprobación y promulgación por el Consejo de Administración.

### **CAPITULO II DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL COBE**

- ARTICULO 5° El COBE "San Felipe" está integrado por los siguientes miembros:
- a) Director del colegio, que lo preside.
  - b) Un Representante titular del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Educativos "San Felipe"
  - c) Un representante de los presidentes de Comité de Grado
  - d) Un representante del Personal de Colegio.
- ARTICULO 6° El período de ejercicio de los miembros del COBE, es por un año. Los representantes con excepción del Director son reelegidos anualmente.
- ARTICULO 7° Son funciones específicas del COBE:
- a. Evaluar las propuestas presentadas por la Asistente Social.
  - b. Recibir, evaluar y decidir sobre los expedientes referentes a becas y otros estímulos.
  - c. Efectuar el seguimiento de todos los beneficiarios de las becas asignadas durante el período del año escolar.
  - d. Informar al Consejo de Administración acerca de la asignación de Becas y otros beneficios y decisiones, para la supervisión y control respectivo.

- e. Mantener actualizado el archivo, el libro de actas y las fichas de seguimiento de los becarios.
- f. Elaborar un reglamento interno de acuerdo a las normas vigentes.

ARTICULO 8° El COBE actúa permanentemente, durante el año de vigencia del mandato de cada uno de sus integrantes, conforme a sus respectivas credenciales, se reúne ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o lo solicite por lo menos dos de sus integrantes titulares.

ARTICULO 9° Todos los documentos y decisiones, así como todas sus sesiones de trabajo deberán ser registrados en el Libro de Actas, el cual será llevado al día, bajo responsabilidad del Presidente y refrendado mediante la firma de todos sus integrantes.

ARTICULO 10° El COBE adopta sus acuerdos por consenso, por unanimidad o por mayoría de sus componentes titulares.

### **CAPITULO III DEL REGIMEN ECONÓMICO**

ARTICULO 11° Son recursos económicos propios del COBE las donaciones y acuerdos económicos específicos de los estamentos del colegio y que serán utilizados única y exclusivamente en becas y estímulos a los estudiantes.

ARTICULO 12° EL COBE, tiene potestad de asignar un porcentaje de becas hasta el 5% de la matrícula de cada año escolar.

### **CAPITULO IV DEL REGIMEN DE BECAS**

ARTICULO 13° Las becas son subvenciones de la pensión de enseñanza que otorga el colegio "San Felipe", a los hijos y/o pupilos de los socios o tutores, con capacidad legal, que han sido matriculados y a los de sus trabajadores. El beneficio consiste en la exoneración total o parcial del pago de las pensiones escolares desde la fecha de aprobación por el COBE.

ARTICULO 14° Las becas son otorgadas por el período de un año escolar siempre que el alumno beneficiario mantenga un promedio bimestral de 16 en aprovechamiento y en conducta y reúna las condiciones y requisitos establecidos en este reglamento.  
En caso contrario, se suspenderá el beneficio

ARTICULO 15° Las becas a los alumnos no podrán ser otorgadas sucesiva o consecutivamente, las que podrán ser otorgadas nuevamente después de 3 años lectivos previa calificación, con excepción de las becas tipo C, las cuales pueden concederse a pedido del COBE

ARTICULO 16° Los tipos de becas o medidas beca que otorga el COBE son:

- a) Becas de tipo "A".  
Se otorgan a hijos menores, legalmente dependientes de socios activos, se conceden por un año, cada socio tiene derecho a un máximo de 1 beca o 2 medias becas.
- b) Becas de tipo "B"  
Se asignará a los hijos de los trabajadores estables previo estudio socio – económico, hasta un máximo de 1 beca o 2 medias becas.
- c) Becas de tipo "C"  
Se asigna excepcionalmente en cualquier época del año a los alumnos de rendimiento académico superior, en deportes (seleccionado nacional), artes o en casos de probada emergencia. Este derecho alcanza hasta un máximo de media beca por alumno.

- ARTIUCLO 17° Las solicitudes de becas deberán ser presentadas ante el COBE por secretaría, entre octubre y diciembre de cada año, con excepción de las becas tipo "C", con los siguientes documentos y/o los que solicite el COBE:
- a) Carta solicitud de acuerdo al modelo proporcionado
  - b) Resumen anual de ingresos y gastos.
- ARTICULO 18° Para tener derecho a la beca o media beca tipo "A" se requiere ser socio activo y hábil de la Cooperativa por no menos de tres años, acreditar que el socio no puede afrontar los gastos de enseñanza del menor por el que solicita beca y demostrar debidamente un buen rendimiento y conducta del estudiante.
- ARTICULO 19° Para obtener beca del tipo B es necesario que el trabajador esté prestando servicio en el colegio, acredite con la partida de nacimiento de o de los menores su relación filial y constancia del buen rendimiento y comportamiento de ellos.
- ARTICULO 20° Para obtener beca del tipo C, por excelencia académica, los alumnos acreditarán tener el mayor promedio académico de su grado, en el año escolar anterior y buen comportamiento.
- ARTICULO 21° La calificación de los expedientes sobre becas se efectuará cumpliendo los siguientes criterios:
- a) Estudio del expediente y calificación bajo firma de todos los miembros del Comité.
  - b) Informe de situación socio económica de la unidad familiar por una Asistente social o por quien el COBE designe, quien deberá mostrar los documentos solicitados en los formularios.
  - c) Buen rendimiento escolar y buen comportamiento del estudiante ( Promedio 16 y Buena Conducta )
  - d) Antigüedad del socio, certificada por la cooperativa o el Colegio, respectivamente.
  - e) Número de miembros de la unidad familiar y de hijos matriculados en el CEGECOOP.
  - f) Que el socio haya cumplido con asistir periódica y puntualmente a las asambleas y reuniones pedagógicas durante los últimos dos años.
- ARTICULO 22° La conservación de las becas estará sujeta a las siguientes condiciones:
- a) Que el alumno beneficiario mantenga un promedio de nota de aprovechamiento no menor de 16 en la escala vigesimal.
  - b) Que el alumno beneficiario mantenga un promedio de nota de conducta no menor de 16 en la escala vigesimal
  - c) Que el socio padre de familia o tutor del alumno beneficiario cumpla con la asistencia a todas las asambleas y reuniones pedagógicas.
  - d) Que el socio, padre o tutor del alumno beneficiario participe y contribuya en las actividades institucionales de la Cooperativa y del colegio.
  - e) Que el trabajador, padre o madre de familia del alumno beneficiario participe y/o contribuya con las actividades institucionales del Colegio y de la Cooperativa.
  - f) Que el alumno, socio, padre de familia o tutor, o trabajador no incurra en falta contra el reglamento único del Colegio.
- ARTICULO 23° Los becarios tipos B y C, podrán recuperar su beca, si al bimestre siguiente de la pérdida obtienen el promedio requerido.
- ARTICULO 24° La reincidencia en conductas de indisciplina ocasionará la pérdida definitiva del derecho a beca.
- ARTICULO 25° Si un miembro del COBE, solicitara beca tipo B la evaluación y asignación de la misma se hará a través del consejo de Administración.

**CAPITULO V  
DE LA INTERVENCIÓN DE LA PROMOTORA**

ARTICULO 26° El Consejo de Administración refrendará el Reglamento del COBE, y será constantemente informado acerca de las decisiones que adopte el Comité.

**CAPITULO VI  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS FINALES**

**PRIMERA**

El COBE resolverá los casos y procedimientos no previstos en este Reglamento en cuyo caso procederá a introducir las aplicaciones o modificaciones necesarias en su primera sesión de cada año.

**SEGUNDA**

Todo lo que no está contemplado en el presente documento de beca queda sujeto al Reglamento de Becas ó Ley General de Becas.

**TERCERA**

Las solicitudes de becas o tratamientos excepcionales deben ser aprobados por el Consejo de Administración a solicitud del presidente del COBE.

**CUARTA**

El comité en aplicación de lo establecido se reserva el derecho de admitir solicitudes extemporáneas debiendo tener en cuenta la evaluación de cada caso y de no exceder el 5% establecido.

**QUINTA**

El goce de beca de estudios en el Colegio está referido sólo a la pensión mensual de estudios por lo tanto no comprende dentro de sus alcances al abono por los otros conceptos tales como: derecho de matrícula, seguro escolar y otros que son obligatorios.

**SEXTA**

De comprobarse la falta de veracidad en la declaración jurada del socio y/o padre de familia será sancionado de acuerdo a lo señalado en los Estatutos de la Cooperativa de Servicios educacionales San Felipe Ltda. N° 29, en el Art. 11 aplicación a lo establecido en el código civil y el art. 14 que señala penalidades desde una amonestación, multa suspensión y exclusión de la Cooperativa.